





liquidación, lo cual si bien es cierto conforme a la ley y a la misma resolución<sup>8</sup>, no impide que pueda continuarse con el proceso, ni obliga a notificación alguna por cuanto se refiere es a procesos en que la entidad funja como demandada, y en este caso la entidad en liquidación es la demandante, se considera procedente acceder a lo solicitado a fin que el liquidador tenga conocimiento de las acciones judiciales donde hace parte la entidad y se pueda precaver lo que pueda resolverse en ellos.

Así las cosas, se ordenará la notificación de la liquidadora de Electricaribe S.A. E.S.P. Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, ello con el fin de ponerle en conocimiento de la existencia del presente proceso y sin que ello implique suspensión procesal, ni que se esté otorgando término alguno, una vez cumplido ello el proceso deberá ingresar al despacho nuevamente para proceder a la etapa procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**Primero.- Ordenar** la notificación de la liquidadora de Electricaribe S.A. E.S.P. Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, con el fin de ponerle en conocimiento de la existencia del presente proceso, donde es demandante el ente en liquidación.

**Segundo.-** Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Contencioso 005 Administrativa  
Juzgado Administrativo  
Bolívar - Cartagena**

<sup>8</sup> Dispone respecto a los procesos en curso en sus respectivos despachos. f) *“la advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador (a), so pena de nulidad”*





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b37386ad0536c35e766e8448760c1e8948f9fb586f42673890a3fb5160f5b870**

Documento generado en 01/09/2021 04:35:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SCS2781-1-8